

**ORDENANZA REGULADORA
Nº 6
de la Tasa del Servicio Municipal de
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Concepto

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 2º.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Tarifas

Art. 3º.- Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

1.- CUOTA DE ENSANCHE

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a 30 EUROS

En supuestos concretos de consumo extraordinario de agua motivado por la ejecución de obras, construcciones, riegos, etc., podrá fijarse una cuota a tanto alzado en función del consumo real o estimado.

2.- CUOTA PERIODICA

Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer ANUALMENTE..... como cuota fija de mantenimiento la cantidad de..... 30 euros más IVA

En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes:

USO INDUSTRIAL

Administración y Cobranza

Art. 4º.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 5º.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Gestión y Recaudación

Art. 6º.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de 1ª autorización.

Art. 7º.- La altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Asimismo el consumo extraordinario previsto en el artículo 3.1., de la presente Ordenanza será objeto de liquidación individual y pago directo en las Arcas Municipales.

Art. 8º.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 2004